



EXP. N.º 00487-2007-PA/TC
LA LIBERTAD
SEBASTIÁN SILVA VALLADOLID

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Trujillo, 15 de febrero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Sebastián Silva Valladolid contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 96, su fecha 6 de noviembre de 2006, que declaró fundada la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante la resolución de vista se declaró fundada la demanda de amparo.
2. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias (infundadas o improcedentes) de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
3. Que este colegiado ha determinado en la STC 4853-2004-PA, publicada el 13 de setiembre de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, que también procede admitir el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) cuando queda demostrado, de manera irrefutable, que una decisión estimatoria de segundo grado *“ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente constitucional vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional”*.
4. Que en el presente caso se advierte que dicho recurso fue indebidamente concedido dado que no se trata de una resolución denegatoria que declare infundada o improcedente la demanda, o que contravenga un precedente constitucional vinculante. En consecuencia no procedía admitir el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2 05

EXP. N.º 00487-2007-PA/TC
LA LIBERTAD
SEBASTIÁN SILVA VALLADOLID

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado después de su interposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaría Relatora (e)